

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |
| DEMANDANTE: | ARTURO ITAZ ITAZ                                    |
| DEMANDADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -<br>CREMIL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2017-00309-00                      |

Se observa la demanda radicada el día 21 de septiembre de 2017 (fol.29) a través de apoderado judicial, por el señor ARTURO ITAZ ITAZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fue agotado el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 ibídem (fl.26-27).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que se persigue la nulidad de un acto administrativo que negó la reliquidación de la asignación de retiro, lo cual es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el Literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue debidamente allegado los actos administrativos demandados: Oficio N° 0015774 del 27 de marzo de 2017 (fl.13) y oficio N° 0028406 del 26 de mayo de 2017 (fl.19).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

1. ADMÍTASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por ARTURO ITAZ ITAZ, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".
2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. COMUNÍQUESE a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber

REPÚBLICA DE COLOMBIA

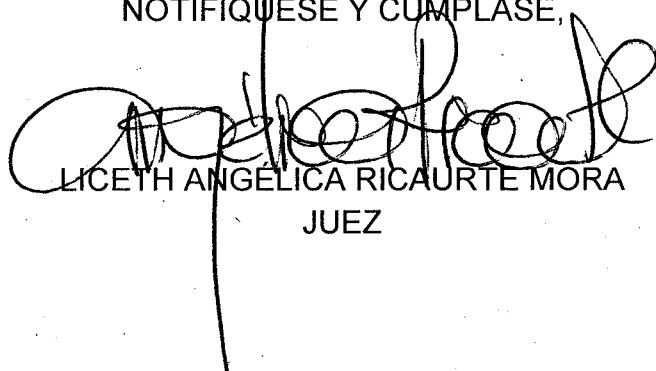


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO.

constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto,  
acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. RECONÓZCASE personería a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ  
para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines  
del poder otorgado, visible a folios 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ

|                                                                                     |                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO N°. <u>060</u>        |                                                                                                 |
| MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ<br>Secretaria                                        |                                                                                                 |
| 3 OCT 2017                                                                          |                                                                                                 |